

CG99/2004

Resolución del Consejo General Del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción Política y los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

A n t e c e d e n t e s

- I. Desde la creación del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas trece de enero de mil novecientos noventa y tres; veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve y, tres de octubre de dos mil dos, aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos del Partido Acción Nacional.
- II. El primero de mayo de dos mil cuatro, el Partido Acción Nacional celebró su XLVI Convención Nacional, en la ciudad de Querétaro. En dicha Convención se aprobaron diversas modificaciones a su Programa de Acción Política.
- III. Con fecha primero de mayo de dos mil cuatro, el Partido Acción Nacional celebró su XIV Asamblea Nacional Extraordinaria, en la ciudad de Querétaro, en la cual se aprobaron diversas reformas a sus Estatutos.
- IV. Con fecha trece de mayo de dos mil cuatro, el licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó ante la Presidencia de este Instituto, escrito por el que se informa de los acuerdos tomados en la ciudad de Querétaro los días treinta de abril uno y dos de mayo de los corrientes, por la Asamblea Nacional Ordinaria, respecto de la elección del Consejo Nacional; por la Convención Nacional, en torno a la aprobación del Programa de Acción, y por la Asamblea Nacional Extraordinaria, por lo que se refiere a las modificaciones a los Estatutos Generales.
- V. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, integró el expediente con la documentación presentada, para realizar el análisis de la procedencia

constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción Política y Estatutos Generales, presentados por el Partido Acción Nacional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código de la Materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.
4. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de documentos básicos. Estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27, del Código de la Materia.
5. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del código electoral determina como atribución del Consejo General: *“Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
6. Que el Partido Acción Nacional realizó modificaciones a su Programa de Acción Política, las cuales fueron aprobadas por su Convención Nacional, celebrada el día primero de mayo del año de dos mil cuatro.

7. Que la XLVI Convención Nacional del mencionado Partido, tiene facultades para realizar modificaciones a su Programa de Acción Política, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 36. La Convención Nacional es el órgano competente para revisar y aprobar el programa básico de acción política y conocer los asuntos de la política general del Partido que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea. Ésta se reunirá en el lugar y fecha que determine la convocatoria.
[...].”

8. Que asimismo, el Partido Acción Nacional realizó modificaciones a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas por su XIV Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día primero de mayo del año en curso.
9. Que la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria del mencionado Partido, tiene facultades para realizar modificaciones a los Estatutos conforme a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“**ARTÍCULO 21.** Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:

- I. La modificación o reforma de estos estatutos, con base en la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportaciones de los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto;...”

10. Que para tal efecto, el Partido Acción Nacional remitió, junto con la notificación respectiva, el proyecto de Programa de Acción Política y los Estatutos Generales la documentación que, de conformidad con su Estatutos vigente, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la XLVI Convención Nacional y de la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria que realizarían las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria y Reglamento aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional para la celebración de la XIX Asamblea Nacional Ordinaria, la XLVI

Convención Nacional y la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria, debidamente certificadas por la Secretaría General del Partido.

- b) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha nueve de enero del año en curso, donde se aprobaron los documentos señalados en el numeral anterior, certificadas por la Secretaría General del Partido.
- c) Lista de delegados acreditados a la Convención y Asambleas Nacionales, certificada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Listas de asistencia a los eventos, con firmas autógrafas de los delegados.
- e) Convocatoria, acta y lista de asistencia de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional de fechas dos, quince y veintitrés de abril de dos mil cuatro, donde se ratificaron y designaron las propuestas de los estados, y donde se eligieron las propuestas del mismo órgano a miembros del Consejo Nacional en los dos supuestos que contemplan los Estatutos del partido, certificadas por el licenciado Manuel de Jesús Espino Barrientos.
- f) Primer Testimonio de la Escritura de Fe de Hechos, número veinticuatro mil trescientos noventa y tres, pasada por el Notario Público número uno en el estado de Querétaro, licenciado Alberto Carrillo Briones, respecto de la XIX Asamblea Nacional Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil cuatro.
- g) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional donde se nombraron los integrantes de la Comisión para la realización del Programa de Acción Política, de fecha siete de noviembre de dos mil tres, certificadas por la Secretaría General del Partido.
- h) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del mismo Comité Ejecutivo Nacional de fecha veintitrés de abril de dos mil cuatro, donde se aprobó el Programa de Acción Política que fue propuesto para su aprobación a la XLVI Convención Nacional.
- i) Primer Testimonio de la Escritura de Fe de Hechos, número veinticuatro mil trescientos noventa y cuatro, pasada por el Notario Público número uno en el estado de Querétaro, licenciado Alberto Carrillo Briones, respecto de la realización de la Convención Nacional, de fecha primero de mayo de dos mil cuatro.

- j) Documento que contiene el Programa de Acción Política en los términos aprobados por la XLVI Convención Nacional, impreso y en medio magnético.
 - k) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del Consejo Nacional, de fecha ocho de noviembre de dos mil tres, en la que se aprobó la integración de la Comisión para la Reforma de Estatutos, debidamente certificados por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
 - l) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, en la que se aprobaron las propuestas de reforma a los Estatutos que se presentaron a la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria, en copia certificada por el licenciado Manuel de Jesús Espino Barrientos.
 - m) Primer Testimonio de la Escritura de Fe de Hechos, número veinticuatro mil trescientos noventa y cinco, levantada por el Notario Público número uno en el estado de Querétaro, licenciado Alberto Carrillo Briones, respecto de la realización de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha primero de mayo de dos mil cuatro.
 - n) Documento que contiene los Estatutos del partido, con las reformas aprobadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria, impreso y medio magnético.
11. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Asimismo, dicha disposición establece que el partido político debe informar a esta autoridad la modificación a sus documentos básicos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. El comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Instituto Federal Electoral, mediante escrito de fecha trece de mayo de dos mil cuatro.
12. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General de este Instituto, analizó la documentación presentada por

el Partido Acción Nacional, con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones que realizaron la XLVI Convención Nacional y la XIV Asamblea Nacional Extraordinaria se apegaron a los Estatutos vigentes del partido. Que como resultado de ese análisis, se confirma la validez en la actuación de ambos órganos y procede el análisis de las reformas realizadas al Programa de Acción y a los Estatutos Generales del partido.

13. Que de acuerdo con el artículo 38, párrafo 1, inciso l) y el numeral 82, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral, y de conformidad con la tesis relevante S3EL 025/1999 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es factible que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se pronuncie sobre la constitucionalidad y legalidad de los Estatutos de los partidos políticos en tres posibles momentos, a saber: 1) al momento de aprobar la solicitud de registro como partido político nacional; 2) cuando se presente con posterioridad una modificación a los mismos, y 3) en su aplicación a un caso concreto.
14. Que por su parte, las modificaciones de los Estatutos Generales presentados por el Partido Acción Nacional, se efectuaron en los artículos: 10, 11, 13, 14, 15, 37, 39, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 54, 61, 62, 63, 64, 67, 75, 77, 80 y 93, y que se refieren a las obligaciones de los miembros activos; los procedimientos disciplinarios y sanciones, al procedimiento de selección de candidatos; a la integración y atribuciones del Consejo Nacional; a la elección y remoción del Presidente e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; la información financiera disponible a la militancia del partido; la constitución y atribuciones de las comisiones de Doctrina y de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes; la integración y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, de los Consejos Estatales y las facultades del Presidente Nacional del partido; a los requisitos de los integrantes de las comisiones de orden de los consejos estatales y las funciones de los subcomités de base.
15. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas al Programa de Acción Política y Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, a fin de constatar que cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el multicitado artículo 38,

párrafo 1, inciso I), del Código Electoral, con base en el cumplimiento de los artículos 26 y 27 del Código en comento.

16. Que en relación al proyecto de Programa de Acción Política presentado por el Partido Acción Nacional, éste cumple con los extremos del artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
17. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, después de hacer una revisión exhaustiva de las modificaciones presentadas, concluyó que el contenido de las modificaciones llevadas a cabo a los Estatutos del Partido Acción Nacional, se ajustan a lo dispuesto por los extremos del artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como Anexos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, denominados: “Programa de Acción Política”; “Análisis del cumplimiento constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción Política”; “Estatutos Generales del Partido Acción Nacional”; “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de las reformas y adiciones a los Estatutos Generales”; y “Comparativo de las reformas estatutarias”, mismos que en 25, 1, 31, 2 y 117 fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente resolución.
19. Que por su parte, es oportuno señalar que éste mismo Órgano de Dirección, ha resuelto en múltiples ocasiones otorgar un plazo a los partidos o agrupaciones políticas nacionales, cuando existen imperfecciones en los documentos básicos, con el único fin de propiciar que se hagan las correcciones conducentes a dichos documentos, a efecto de evitar indefiniciones o imprecisiones que afectaran o trascendieran derechos de los militantes. Así mismo para que sea el órgano facultado estatutariamente el que realice tales edecuciones.
20. Que a mayor abundamiento es apropiado indicar que la máxima autoridad jurisdiccional en esta materia, también ya se pronunció de manera muy específica al respecto, confirmando las resoluciones de esta autoridad administrativa en las sentencias identificadas con los números siguientes: SUP-JDC-015/99, SUP-JDC-017/99, SUP-JDC-004/97 Y SUP-JDC-14/97.

Finalmente, y corroborando esta línea de argumentación, cabe también citar la siguiente jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“Prevención. Debe realizarse para subsanar formalidades o elementos menores, aunque no esté prevista legalmente. Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aún cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8° constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

Tercera época:

Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-057/2000.—Coalición Alianza Por León.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio De Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-062/2000.—Partido Acción Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio De Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-094/2000.—Partido Acción Nacional.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, Tesis S3ELJ 42/2002.”

Dichos antecedentes, criterios y jurisprudencia son válidamente aplicables al caso en estudio, por lo que resulta procedente solicitar al Partido Acción Nacional que en el plazo que fije este Consejo General,

subsane las deficiencias señaladas en el cuerpo del presente instrumento, para que esta autoridad electoral pueda, en su momento, resolver lo conducente.

21. Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al partido político en cuestión, que una vez que apruebe sus nuevas disposiciones reglamentarias que deriven de los Estatutos del partido, las remita a esta autoridad.
22. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción Política del Partido Acción Nacional, conforme al texto aprobado por la XLVI Convención Nacional de dicho partido, celebrado el día primero de mayo de dos mil cuatro.

Segundo. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional, conforme al texto aprobado por su XIV Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día primero de mayo de dos mil cuatro.

Tercero. A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, se requiere al partido político en cuestión para que remita las modificaciones que lleve a cabo a sus reglamentos internos, una vez aprobados por los órganos estatutarios facultados para tal efecto.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicho Partido rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Quinto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de junio de 2004.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**